"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 138 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 306-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de doña Deisy Olinda Yumbato Rojas, servidora administrativo nombrada, según Informe Legal N° 043-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 62-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 19 de marzo de 2024, la Servidora Administrativo Nombrada Deisy Olinda Yumbato Rojas, solicita el reajuste y reintegro de: i) Remuneración Personal; ii) Remuneración Reunificada; iii) Bonificación Diferencial; iv) Remuneración Transitoria para Homologación y v) Bonificaciones Especiales, en base a la Remuneración Básica regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16% del artículo 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos; así como, la incorporación de manera mensualizada en su planilla de pago de haberes, a partir de setiembre de 2001;

Que, con Informe N° 62-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 04 de abril de 2024, el Jefe de Escalafón indica que se procedió a la búsqueda de los documentos concernientes al Reajuste y el Reintegro en base a la remuneración básica regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2021, y como resultado se ha encontrado el siguientes documentos: Resolución Directoral N° 93-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 25 de febrero de 2019 y la Resolución Directoral N° 251-2023-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG, de fecha 04 de agosto de 2023;

Que, el numeral 217.3, del Artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley), establece que, *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;*

Que, el numeral 218.2, del Artículo 218 de la Ley, dispone que *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*; por lo que se debe tener en cuenta que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final;

Que, el Artículo 222 de la Ley prescribe que, *Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*; esto es, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, respecto a lo solicitado por la Servidora Deisy Olinda Yumbato Rojas, referente al reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, téngase presente la **Resolución Directoral N° 93-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG**, de fecha 25 de febrero de 2019, que en su parte Resolutiva, Artículo Primero se *Declara Improcedente la solicitud presentada por la Servidora SRA. DEISY*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 138 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 ABR 2024

OLINDA YUMBATO ROJAS, con cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, referente al "Reajuste y el reintegro en base a la Remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Asimismo, la Resolución Directoral N° 251-2023-GR.CAJ.DRDS/HRDC-DG, de fecha 04 de agosto de 2023, por la cual en su Artículo Primero se Declara Improcedente la solicitud de la mencionada servidora por no haber interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 93-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición de la recurrente, referente al reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros;

Que, mediante Memorándum Nº 306-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 18 de abril de 2024, la Dirección General dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de doña Deisy Olinda Yumbato Rojas, servidora administrativo nombrada, según Informe Legal N° 043-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña **Deisy Olinda Yumbato Rojas**, servidora administrativo nombrada, referente al reajuste y reintegro de: i) Remuneración Personal; ii) Remuneración Reunificada; iii) Bonificación Diferencial; iv) Remuneración Transitoria para Homologación y v) Bonificaciones Especiales, en base a la Remuneración Básica regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16% del artículo 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos; así como, la incorporación de manera mensualizada en su planilla de pago de haberes, a partir de setiembre de 2001, en razón que no interpuesto recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Directoral N° 93-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG,** de fecha 25 de febrero de 2019, dentro del plazo previsto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que, dicha Resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54160

JBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/EEGP-A.L.
Distribución:
- Of. Administración.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
 Archivo.

Adjunta: Expediente completo (13 folios).